ACTA DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CERRILLOS

En Cerrillos, a 12 de septiembre de 2022 y siendo las 17:03 horas, se reúne el Concejo Municipal, con la asistencia de su presidenta protocolar doña Orfilia Castro Tobar y de los señores, señoras y señoritas concejales/as, don Luis Leiva Godoy, doña Roxana Muñoz Daza, doña Sara Miranda Carquín, doña Daniela Tapia Gómez y doña Josefina Osorio Oviedo. Y en calidad de ministro de fe el Secretario Municipal (s) don Jorge Salgado Martínez.

Se encuentra presente, además, la Administradora Municipal (S) doña Cecilia Ulloa Chacón

TEMA ÚNICO DE TABLA

- **Remoción del Administrador Municipal**

La presidenta señorita Castro Tobar, indica que esta sesión de concejo extraordinario se realiza a solicitud de cuatro concejalas, a saber; doña Daniela Tapia, doña Josefina Osorio, doña Sara Miranda y ella. Esto de acuerdo a la normativa vigente, el punto de tabla único solicitado es la remoción del Administrador Municipal de acuerdo al artículo N°30 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en su párrafo segundo, con respecto a la existencia del cargo del administrador municipal señala que será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, o por acuerdo de dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Agrega que no se ha transmitido a través de las redes sociales de acuerdo a lo señalado y en función de eso, cada uno de los concejales presentes, está transmitiendo a través de sus redes sociales.

Pide la palabra la Administradora Municipal (S) quien a petición de la alcaldesa señora Lorena Facuse Rojas da lectura al mensaje dirigido al Concejo Municipal que dice:

Buenas tardes al Honorable Concejo Municipal: Mi objetivo como alcaldesa será siempre administrar de manera responsable y eficiente nuestro municipio, reitero mi compromiso con mi comuna, mis vecinos y vecinas.

La mejora permanente contribuye a una mejor gestión, todas las decisiones que tomo día a día tienen siempre en el centro mejorar la calidad de vida de las personas y hacer de Cerrillos una mejor comuna.

Espero que esta decisión de aceptar la renuncia del administrador municipal, contribuya a mejorar las relaciones con el concejo municipal para poder avanzar de manera más rápida en los cambios que nuestra comuna requiere.

Estaré siempre disponible para atender puentes de comunicación.

Se despide fraternalmente Lorena Facuse Rojas, Alcaldesa de Cerrillos.

Se acompaña el Decreto Alcaldicio N°201/1875/2022 del 8 de septiembre del 2022, que le acepta la renuncia al administrador municipal don Carlos Felipe Barría Hamame, a partir del 1 de octubre del 2022.

La concejala señorita Tapia Gómez, hace uso de la palabra y da lectura al siguiente escrito:

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

Señora Lorena Facuse Rojas, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

En consideración las concejalas Daniela Tapia Gómez, Josefina Osorio Oviedo, Sara Miranda Carquin y Orfilia Castro Tobar quienes suscriben la presente misiva al amparo del artículo N°30 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la N°18.695, solicitamos formalmente a la señora alcaldesa Lorena Facuse Rojas, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos la remoción del administrador municipal don Carlos Felipe Barría Hamame, por las consideraciones que más adelante se indican y conforme a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se señalan:

A. Funciones del Administrador Municipal:

En primer lugar, es preciso señalar y mencionar las funciones y obligaciones que le competen a dicho funcionario municipal, las cuales en términos generales se encuentran señaladas en el citado artículo N°30 del Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, disposición que establece que el administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que le señala el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

B. Antecedentes de hecho:

Sin prejuicio el citado artículo N°30 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, no obliga al Honorable Concejo Municipal a fundamentar su decisión, por expresa aplicación del inciso segundo del artículo N°11 de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, se hace necesario señalar que el motivo principal de esta remoción, es la pérdida de confianza de los integrantes de este concejo, en el desempeño del administrador municipal, esencialmente debido a diversas situaciones en que quedado indubitadamente acreditado que el señor Barría, no ha cumplido con las obligaciones y funciones propias del cargo de administrador municipal, lo que va en desmedro del buen servicio, funcionamiento e interés de la municipalidad y obviamente de toda la comunidad de Cerrillos. La función y gestión del administrador resultan esencial para el logro de los objetivos, cosa que este concejo no aprecia en esta administración, existiendo antecedentes suficientes para su remoción, tales como los que indicamos a continuación:

1. Observaciones e irregularidades en procesos de licitación:

   a) Licitación ID 324-56-LR22 denominada "Servicio, Mantención, Monitoreo, Provisión e Instalación de Semáforos y Elementos Semafóricos de la Comuna, con la Empresa Automática y Regulación S.A.

      La Contraloría General de la República en su Oficio N°E246532 del año 2022 señala: La municipalidad de Cerrillos deberá adoptar las medidas necesarias para concretar la contratación que se indica, de modo de satisfacer las necesidades de la comuna en la materia: Asimismo, tendrá que investigar y establecer las eventuales responsabilidades disciplinarias que deriven de las inconsistencias administrativas advertidas en el marco del proceso licitatorio que se indica. Con fecha 13 de mayo del 2022, en el Ordinario N°1100/143 del 2022 la Dirección de Control, dirigido a la alcaldesa Lorena Facuse, advierte que la comuna de Cerrillos se encontraría sin contrato de mantención de semáforos vigente, que los meses de abril y mayo se estarían

prestando servicios sin contrato, esto es, de forma irregular y solicita adoptar las medidas que correspondan, a los efectos de determinar eventuales responsabilidades administrativas según lo regulado en la Ley N°18.883. Con fecha 23 de agosto del 2022 la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, redacta un recurso de reposición en donde este concejo fue notificado por Contraloría General de la República con fecha 29 de agosto del 2022 el cual será contestado por las concejalas ejerciendo los derechos que estimemos pendientes. Por último, señalar que producto de esta licitación, la alcaldesa denuncia tres integrantes de este concejo municipal, acusándonos que nuestro voto sería un acto ilegal y que somos responsables de atentar contra el interés general de la comunidad de Cerrillos, claramente la responsabilidad recae en la administración municipal a cargo del señor Barría, quien no fue capaz de anticiparse a licitar en tiempo y forma este contrato que atenta contra el interés general de las y los cerríllanos.

b) Con fecha 30 de diciembre del 2021, como consta en el Decreto Exento N°202/1447 del 2021, firmado por la dirección jurídica y el administrador municipal señor Carlos Barría, se autoriza la ampliación del contrato denominado "Servicio Mantención de la Piscina Municipal con la empresa Valle Azul Mantenciones Spa", enviados los documentos a Contraloría General de la República luego de que unas concejalas hiciera revisión de la documentación adjunta, se percata de que este servicio contaba con contrato vigente, produciendo así una duplicidad de contratos, el Órgano Contralor se pronuncia en el Oficio N°203999/2022 señalando lo siguiente:
"Al respecto, cabe señalar que, por medio del Oficio N°194356/2022, se reiteró a ese ente comunal informara sobre lo planteado, comunicando al administrador municipal, en síntesis, que se evidenciaron problemas de operatividad sobre los lineamientos dispuestos en las bases administrativas y especificaciones técnicas de las respectivas licitaciones que han implicado dotar de recursos extras, por lo que se habría dispuesto el inicio de una investigación sumaria para indagar las eventuales responsabilidades disciplinarias acerca de tales hechos".
Llama profundamente la atención que el director jurídico y el administrador municipal quiénes firman el decreto de ampliación de contrato denominado "Servicio Mantención de la Piscina Municipal con la empresa Valle Azul Mantención Spa", sean ellos mismos quienes instruyen la investigación sumaria antes eventuales faltas administrativas.

c) Con fecha 22 de marzo del 2022, se celebra la contratación directa del "Servicio de Traslado, Desarme, e Inhabilitación de Viviendas del Campamento Ferrocarril Norte", contrato suscrito con fecha 1 de marzo del 2022 entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y la empresa Constructora e Inmobiliaria Asigmu S.A., con fecha 16 de junio se ingresa denuncia a Contraloría General de la República por este contrato ante eventuales responsabilidades administrativas. Considerar que este trato excede las 500 UTM, no existe una propuesta pública, falta de fundamento del acto administrativo que autoriza la contratación directa por parte de la jefa del servicio sobre emergencia, urgencia e imprevisto y la ausencia de la aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

d) Útiles escolare: Otro ejemplo de la falta de administración, es de que niñas y niños estudiantes de nuestros establecimientos educacionales municipal, no cuentan aún con los útiles escolares que históricamente se hacen entrega al inicio del año escolar, generando un menoscabo en ellas y en ellos para la realización de su trabajo educativo, licitaciones fallidas, compras directas en dónde en todas las eventualmente se vulnera la normativa vigente, nos lleva a concluir que el administrador municipal es responsable directo de esto.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

Las concejalas de este municipio, hemos realizado un número importante de consultas y denuncias a Contraloría General de la República, respecto a la legalidad de actos cometidos por la administración municipal, estas no han sido atendidas en los plazos legales instruidos por el Órgano Contralor. Consideramos que se hace uso y abuso de la Ley N°19.880 en su artículo N°26 que permite solicitar ampliaciones de plazo para dar respuesta a los distintos requerimientos. Una administración eficiente y eficaz, convencida de que sus actos se ajustan a normativa, debiera estar siempre clara y preparada para dar cumplimiento en tiempo y en forma de estos requerimientos.

La conducta del administrador municipal sobre las eventuales faltas administrativas utilizadas en los procesos licitatorios y contratos directos es reiterada, insiste en eludir la normativa vigente, así queda demostrado con lo indicado por Contraloría General de la República.

Otros contratos que están a la espera de pronunciamiento del Órgano Contralor o cuestionados por parte de este Honorable Concejo son:

- Contratos directos y ampliaciones en Servicios de Mantención de Áreas Verdes.
- Construcción Talud. Considerar que, para este contrato, se cuenta con informes que advierten del riesgo de la vidas humanas, el Honorable Concejo Municipal aprobó hace meses los recursos solicitados y aún no se ejecuta esta obra que atenta contra la comunidad de Cerrillos.
- Contratos y ampliaciones en Servicios de Recolección de Basura Domiciliaria.
- Telefonía e internet.
- Seguridad.

2. Observaciones detectadas por la Contraloría General de la República.

Varios son los despidos de funcionarias y funcionarios ejecutoriados por la administración municipal anterior y la actual.

Un número importante de estas causas laborales cuentan con dictámenes judiciales y otras con pronunciamiento de la Contraloría General de la República los cuales determinan la invalidación de estos despidos, en algunos casos se instruye el municipio pagar sentencias judiciales, en otras se ha logrado acuerdos extrajudiciales como también se instruye la reincorporación de funcionarios y funcionarias a sus correspondiente puestos de trabajo, y se ordena el pago de sus honorarios o sueldos por todo del período que estuvieron desvinculado indebidamente de su función.

a) El Oficio N°E2107769 del 2022 de la Contraloría General de la República instruye la reincorporación de una funcionaria y señala que el administrador municipal excedió sus facultades al solicitar a este Órgano Contralor la invalidación y reposición de la causa laboral, por carecer dicha autoridad de la delegación para ello la autoridad superior de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

Sobre el particular, es menester consignar que, conforme con lo prescrito en el inciso final del artículo N°6 de la Ley N°10.336, las decisiones y dictámenes de Contraloría General de la República, en las materias de su competencia, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos para su fiscalización, los que no solo son imperativos para el caso concreto a que se refieren, sino que constituyen la jurisprudencia administrativa que deben observar.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

Enseguida, esta Entidad de Control, entre otros, en su dictamen N°44791 del 2017, ha concluido que el incumplimiento por parte de los órganos sujetos a su fiscalización de los informes jurídicos de este origen significa la infracción de sus deberes funcionarios de quienes les corresponda adoptar las medidas necesarias para que ellos sean acatados, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

b) Al Oficio antes mencionado debemos agregar el Oficio N°E191010 del 2022 de la Contraloría General de la República que instruye la reincorporación de otra funcionaria debido a que su despido no se ajustó a derecho debiendo reincorporarla a su puesto de trabajo, al igual que el caso anterior, debiendo el municipio enterarle las remuneraciones que indebidamente dejó de percibir por causas que no le son imputables, nuevamente Contraloría señala que las acciones cometidas por el administrador municipal sobre este caso, excede de sus facultades por carecer dicha autoridad, la delegación para ello de la autoridad superior de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

c) Oficio N° E223824 del 2022, Contraloría General de la República, nuevamente, señala y se abstiene de pronunciamiento por no tener el administrador municipal de Cerrillos facultades delegadas para interponer recurso de reposición en contra del Oficio N°191010 del 2022.

d) Oficio N°E217416 del 2022, mismo caso anterior, nuevamente el Órgano Contralor señala que el despido de un funcionario no se ajusta a derecho, instruye el reintegro de sus funciones y pagarle las remuneraciones correspondientes al período que estuvo desvinculado indebidamente, también señala que el administrador municipal no cuenta con facultad delegada por la autoridad máxima para interponer recurso de reposición.

Claramente ante los casos mencionados anteriormente, el administrador municipal insiste en tomarse facultades no delegadas, no acata lo instruido por el Órgano Contralor y omite la obligatoriedad de estos pronunciamientos pese a las reiteradas advertencias de Contraloría, vulnerando derechos esenciales de trabajadoras y trabajadores y generando el detrimento del recurso municipal.

De todas estas observaciones, la Contraloría General de la República dispuso diversos cursos de acción, los cuales no han sido ejecutados o se han llevado a cabo con extrema tardanza, sin que exista o se advierta una gestión eficaz por parte del administrador municipal, quien está vinculado directamente con las materias observadas.

Solo a modo de ejemplo, podemos mencionar la pasividad y tardanza en los procesos disciplinarios que afectan a los funcionarios de la municipalidad, lo que va en desmedro de la carrera funcionaria y se aparta absolutamente de los principios básicos de derecho administrativo consagrados en la Ley N°19.880, plenamente aplicables, sin que se advierta una gestión por parte del administrador para corregir está irregularidad, situación que incluso podría originar que la propia Contraloría General de la República inicie de oficio un sumario, conforme a las atribuciones que le entrega la propia Ley Orgánica N°10336.

En este mismo contexto, ha existido una tardanza perjudicial en el accionar de la municipalidad como, por ejemplo, respecto al caso del Servicio Mantención de Semáforos, lo que ha significado un detrimento a la infraestructura vial, así como también al contrato de Mantención de la Piscina Municipal generando el detrimento económico en las arcas del municipio.

3. El incremento en las contrataciones de funcionarias y funcionarios ha significado el aumento del gasto sin que esto se vea reflejado en mejoras que vayan

directamente a beneficiar la solución a las más sentidas demandas de la comunidad.

4. La falta de entrega oportuna de información o incompleta, dilatando en forma innecesaria la correcta, oportuna y veraz información para la toma de decisiones por el Honorable Concejo Municipal.

Todo lo anterior, a juicio de las concejalas firmantes, da cuenta de un actuar negligente del administrador municipal, razón por la cual se hace necesario e indispensable para los intereses del municipio y más aún de la comunidad de Cerrillos, declarar su remoción, en los términos que lo establece el artículo N°30 de la Ley citada N°18.695.

C. Fundamento Jurídico.

La presente solicitud se apoya en la facultad discrecional del concejo municipal de remover al administrador municipal conforme a lo que prescribe la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, la cual en su artículo N°30, señala que existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas dónde lo decía el concejo a proposición del alcalde.

Agrega que para desempeñar este cargo se requerirá estar para posesión de un título profesional, será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Al tenor de este artículo, se desprende que el legislador ha entregado una herramienta jurídica al concejo municipal para remover al administrador municipal cuando a juicio de éste considere que dicho funcionario no cumple con sus obligaciones o se ha perdido la confianza en su desempeño, como ocurre en este caso.

Cabe agregar que la única exigencia para llevar a cabo esta remoción es el quórum que se requiere para ello, es decir los dos tercios de los concejales en ejercicio, requisito que en este caso se cumple cabalmente ya que cuatro de los seis concejales en ejercicio, por este acto, han acordado requerir la remoción del administrador de la municipalidad de Cerrillos don Carlos Barría Hamamé, para lo cual firman en señal de aceptación.

Por tanto, en virtud de las consideraciones de hecho y normas legales invocadas, solicitamos la remoción del administrador municipal, para lo cual requerimos someter a votación dicha remoción y cuyo resultado se deje constancia en el acta respectiva.

También me gustaría señalar presidenta, que es necesario señalarlo que el día de hoy existe efectivamente un Decreto de renuncia del administrador municipal, pero es claro en indicar que el cese de dicha función al grado 3 de administrador municipal del estamento directivo de la planta municipal es a contar del día 1 de octubre del 2022, es por ello que solicitamos que se respete lo indicado en la citación y llevar a cabo la votación de la remoción del administrador el día de hoy 8 de septiembre del 2022.

Pide la palabra el concejal señor Leiva Godoy y señala: Presidenta, en realidad señalar un par de aspectos que me merecen algunas dudas, porque el objetivo final es que el administrador deje sus funciones con esta remoción, lo que se cumple igual con la renuncia que se mencionó en el decreto que envió a la

alcaldía, la Contraloría también señala que esta atribución del concejo y lo dice en el dictamen N°47591 del 2002, *"no puede significar una torcida utilización de sus atribuciones y por ende una falta de probidad y debe ser ejercida de manera razonable y objetiva con un claro sentido de un bien común y buena marcha de servicio"*, por eso me asalta una duda con respecto a si la administración ya estuvo de acuerdo en que el funcionario deje de cumplir esa función ¿será necesario someterlo a votación?.

La Presidenta protocolar señorita Castro Tobar responde: La concejala Tapia acaba de leer las razones expuestas, documento que firmamos 4 concejalas de este concejo después de un minucioso estudio de los dictámenes de Contraloría y la normativa vigente, no sé que no le parece al respecto, le podemos hacer llegar el documento si usted estima conveniente. Respecto de lo otro, el funcionario renuncia partir del primero de octubre, la remoción cuando se vota, la remoción es de forma inmediata entiendo, esa es la diferencia. La remoción es a partir de hoy de acuerdo a lo que vote este concejo.

Del concejal señor Leiva Godoy, dice: Yo señalo que la Contraloría efectivamente menciona que se ejecuta la remoción, no cuando el acuerdo del concejo lo pone como fecha, sino que cuando sale el decreto administrativo, que como en toda la administración pública, concreta el acto.

La Presidenta protocolar concejala Castro Tobar le responde: Al respecto pudimos revisar varias situaciones similares en varios municipios concejal.

La concejala señora Muñoz Daza, indica: También basado en lo que dice el concejal, si el funcionario ya renunció, ¿está la necesidad de igual hacer la votación para removerlo?...de hecho el decreto se puede demorar más.

Finalmente, se somete a votación la propuesta en tabla.

Concejal señor Leiva Godoy: se abstiene y fundamenta.
Concejala señorita Osorio Oviedo: Apruebo la remoción del Administrador Municipal.
Concejala señorita Tapia Gómez: Por el bienestar de la comuna de Cerrillos, yo apruebo.
Concejala señora Muñoz Daza: rechaza y fundamenta.
Concejala señora Miranda Carquín: Por el bienestar de los vecinos y las vecinas de Cerrillos, apruebo.
Concejala señorita Castro Tobar: Yo también apruebo y que quede como fundamento también la votación, el **documento** que hemos señalado que ha leído la concejala Daniela Tapia también y en virtud de poder mejorar la gestión de este municipio también y en favor de los vecinos de Cerrillos.

ACUERDO N°198

El Concejo Municipal aprueba por mayoría, la remoción del administrador Municipal don Carlos Felipe Barría Hamame de conformidad al artículo N°30 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Fundamentos

Del concejal señor Leiva Godoy: Lo señalado anteriormente, reitero, me parece que se está, de acuerdo a lo que señala Contraloría, usando la atribución conferida al concejo sin un fundamento claro, con una utilización, lo señala Contraloría, torcida

de esta atribución, escuchando atentamente la fundamentación leída por la concejala Daniela Tapia, igualmente me parece que está llena más de opiniones y de comentarios no muy fundamentados. La Contraloría señala en los dictámenes que mencionó la concejala Daniela Tapia, inconsistencias administrativas, problemas de operatividad, retraso en algunos procesos que a mí no me parecen injustificados para una medida como tal, por eso me abstengo, además porque ya el funcionario no va a estar en nuestro municipio independiente de esta votación.

De la concejala señora Muñoz Daza: Bueno primeramente también rechacé porque el funcionario presentó su renuncia, salió el decreto y también hay que considerar que se vienen procesos importantes que afectan a nuestra comunidad, que nuestro objetivo es servir a la comunidad con eficacia, con eficiencia y esta concejala considera que esta opción no ayuda a cumplir los objetivos.

Siendo las 17:35 horas se da por finalizada la sesión

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (S)

ORFILIA CASTRO TOBAR
Presidente Protocolar